



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente : 11001-33-42-049-2018-00477-00
Demandante : Fernando Pecha Castiblanco
Demandado : Unidad Nacional de Protección -UNP
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Tema : Horas extras – prima de riesgo
Actuación : Incorpora pruebas/ corre traslado para alegar de conclusión

ASUNTO

El Despacho procede a pronunciarse en relación con el trámite del presente proceso conforme al Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Gobierno Nacional, como consecuencia de la pandemia generada por la enfermedad COVID-19, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional.

Por lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura desde 16 de marzo de 2020 suspendió los términos judiciales, y dispuso su levantamiento mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del presente año, a partir del 1.º de julio de 2020 para los despachos judiciales.

El Gobierno Nacional, en medio de la suspensión de los términos, dictó el Decreto Legislativo 806 de 2020 con el fin de implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. El decreto dejó expresamente dispuesto que rige tanto para los procesos en curso como los nuevos, por lo tanto, se hace necesario revisar el estado del proceso y analizar si debe surtir alguna modificación en su trámite, y validar o no el impartido antes de la suspensión de los términos judiciales.

Posteriormente, a través de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, el Congreso de la República reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2021- En el artículo 51 de esta norma se dispuso que los

traslados deben hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, previó que cuando la parte acredite haber enviado un escrito del cual debe correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, e prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos días hábiles siguientes del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

1. Caso concreto

Revisado el proceso de la referencia, se observa que, en el marco de la audiencia de inicial celebrada dentro del proceso de la referencia, el pasado 22 de octubre de 2020, el Despacho decidió:

«requerir al apoderado de la UNP, para que, aporte a este despacho, en el término máximo de cinco (5) días, contados a partir del recibo del correspondiente oficio, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia, de conformidad con el artículo 44 del CGP, la totalidad del expediente administrativo del señor Fernando Pecha Castiblanco Demandado, inclusive las documentales que el extinto DAS le entregó, de conformidad con el artículo 9.º del Decreto Ley 4057 de 2011, además de las pruebas sobre las cuales solicitó su decreto, ya que las mismas reposan al interior de esa entidad.»

La Secretaría del Despacho, por Oficio J49-427-20 enviado el 22 de octubre de 2020, a las direcciones electrónicas David.gamboa@unp.gov.co noti.judiciales@unp.gov.co, solicitó al apoderado David Leonardo Gamboa, la totalidad del expediente administrativo del señor Fernando Pecha, identificado con cédula de ciudadanía 3.103.062, inclusive las documentales que el extinto DAS entregó a la UNP, de conformidad con el artículo 9.º del Decreto Ley 4057 de 2011, además de las pruebas sobre las cuales solicitó su decreto.

La Unidad Nacional de Protección, a través del funcionario Nicolás Arias Monsalve y del correo electrónico NICOLAS.ARIAS@UNP.GOV.CO, enviado el viernes 7 de mayo 2021 allegó el requerimiento judicial. Documentales que fueron nuevamente aportadas al proceso el 11 de mayo de la presente anualidad.

El 10 de mayo de 2021, procedió a hacer el traslado de dicho documental al apoderado de la parte actora, en los términos del artículo 3.º del Decreto 806 de 2020. A la fecha, no hubo objeción alguna al respecto, y no se adviertan pruebas pendientes por recaudar. Igualmente, se advierte que ha transcurrido el traslado previsto en el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021.

De conformidad con lo anterior, en esta providencia **(i)** se incorporará la totalidad del expediente administrativo del señor Fernando Pecha Castiblanco; **(ii)** por no haber pruebas que practicar, se cerrará el debate probatorio y no habrá lugar a la celebrar a audiencia de pruebas; **(iii)** se adoptarán medidas para otorgar a los sujetos procesales la oportunidad para tener acceso a los documentos necesarios para presentar sus alegatos de conclusión, y se les correrá el traslado para alegar por escrito, por el término de diez (10) días, dentro del cual el señor agente del Ministerio Público podrá rendir su concepto; y **(iv)** surtido el traslado para alegar se proferirá

sentencia por escrito.

En cumplimiento de lo previsto en el párrafo primero del artículo 2.º del Decreto 806 de 2020 conforme con el cual «se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos» y en los artículos 3.º y 4.º del mismo decreto, que disponen:

«**Artículo 4. Expedientes.** Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto»

Con el objeto de garantizar el debido proceso y la publicidad de las actuaciones dentro del proceso de la referencia, con la notificación de esta providencia se les indicará a los sujetos procesales el medio por el cual podrán acceder al expediente virtual y validar los documentos necesarios para formular sus alegaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Nueve Administrativo de Bogotá

RESUELVE

PRIMERO: Incorporar al proceso la totalidad del expediente administrativo del señor Fernando Pecha Castiblanco, que fue aportado por correo electrónico por la entidad demandada, y de las cuales se corrió traslado a la parte actora a través de correo electrónico el 10 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Cerrar la etapa probatoria al no haber pruebas que practicar. No habrá lugar a la celebrar audiencia de pruebas.

TERCERO: Correr traslado a las partes para alegar de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, término dentro del cual también podrá el agente del Ministerio Público presentar concepto, si a bien lo tiene.

CUARTO: Notificar la presente providencia mediante estado electrónico, en atención a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Instar a las partes a cumplir con los deberes establecidos en el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, referente al envío simultáneo a los demás sujetos procesales de los memoriales presentados a esta autoridad judicial, a través de correo electrónico, so pena de apertura de trámite sancionatorio y dar aplicación a las multas previstas en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

SEXTO: Allegar a las partes con la comunicación de esta providencia, el medio por el cual pueden acceder al expediente virtual.

SÉPTIMO: Efectuar las anotaciones correspondientes en el sistema XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MILENA CHINOME LESMES
JUEZ

AMGL

JUZGADO 49 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior proveído se notifica por anotación en el estado electrónico hoy 16 de julio de 2021
CONSTANZA RONCANCIO RIVERA SECRETARIA